

DISPOSICIÓN GENERAL DE LOPDO/PADRON PARA PUBLICAR EN EL BOP.

El Pleno del Ayuntamiento de **Municipio** adoptó en la sesión ordinaria **de día de Mes de Año** el siguiente:

ACUERDO:

“ La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, en particular los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como la limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18 reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia sentencias 290/2000 y 292/2000 que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole sustantividad propia. Así, “el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a la persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado”. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como *derecho a la autodeterminación informativa* y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de *libertad informática*.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 mencionada, el Pleno ACUERDA:

1. Crear el fichero de datos de carácter personal PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES.
2. La dependencia municipal responsable del fichero informatizado adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en la descripción del fichero.
3. Las personas afectadas por el fichero informatizado que se crea por el presente Acuerdo pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se señala en la descripción del fichero.
4. Se designa como Encargado del Tratamiento a la Diputación Provincial de Castellón (SEPAM- Sección Jurídica)
5. En el tratamiento y la conservación de los datos de carácter personal contenidos en el citado fichero se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Municipio a **día de Mes de Año**.- El/la Alcalde/Alcaldesa, **Nombre del Alcalde(sa)**.

ANEXO

Denominación del fichero: **Padrón Municipal de Habitantes**

- a) Nombre y descripción del fichero que se crea:
Padrón municipal de habitantes. Datos del padrón de habitantes del municipio.
- b) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar:
Habitantes empadronados en el municipio.
- c) Procedencia y procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.
- Procedencia: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas al interesado o su representante, registros públicos y administraciones públicas.
 - Procedimiento de recogida: formularios o cupones.
- d) Estructura básica del fichero.
- DNI / NIF
 - NOMBRE Y APELLIDOS
 - DIRECCIÓN (postal)
 - FECHA DE NACIMIENTO
 - LUGAR DE NACIMIENTO
 - SEXO
 - NACIONALIDAD
 - DATOS ACADÉMICOS (formación, titulaciones)
- e) Descripción de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:
Gestión del padrón municipal de habitantes.
- f) Órganos y entidades destinatarias de las cesiones de datos previstas:
Intercambios con el Instituto Nacional de Estadística y la Oficina del Censo Electoral.
Los datos del padrón municipal de habitantes se cederán a otras administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También puede servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de Mayo, de la Función Estadística Pública (arts. 16.3 y 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
Fuera de estos casos, no se prevén en este fichero otras cesiones que las que tengan por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos (art. 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).
- g) Responsable del fichero:
Alcalde del Municipio
- h) Unidad Administrativa ante la que se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos:
Alcalde del Municipio
- i) Medidas de Seguridad:
Nivel básico.
- j) Carácter manual estructurado o automatizado del fichero:
Informatizado.